



CORRIENTES

DECRETO 592/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Emergencia Sanitaria. Adquisición de bienes y servicios, provisión de equipamientos y/o realización de obras.

Del: 23/03/2020; Boletín Oficial: 01/04/2020

Visto:

El Decreto Nacional N° 297/2020 (DNU), la Ley N° 6.528 y los Decretos Nros. 507/2020, 527/2020 y 531/2020, y

Considerando:

Que a través de dichas normas y actos administrativos se pretende proteger a toda la población de la provincia de la pandemia de Coronavirus (COVID-19) declarada recientemente por la Organización Mundial de la Salud.

Que además nuestra provincia se encuentra también afectada por la situación epidemiológica producida por el Dengue.

Que es intención del Gobierno Provincial contar y dotar a las distintas reparticiones de todos los elementos necesarios para hacer frente a esta emergencia sanitaria actual; dándole la mayor celeridad administrativa posible a todo trámite que se materialice mediante expediente en los cuales intervengan la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia.

La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial (Ley N° 5.571) en su Capítulo VI - Del Sistema de Control Interno - regula el Control Interno a llevarse a cabo por la Contaduría General de la Provincia.

Que la Ley N° 5.571 en su artículo 93 establece que el sistema de control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia; y que la organización y el funcionamiento del sistema de control interno deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley, y de las normas que a tal efecto apruebe el contador general de la Provincia

Que el Decreto N° 3.055/2004 (29-12-2004) y su respectivo Anexo I reglamentan el Régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

Que el artículo 85 establece -en su último párrafo- que dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del último ejercicio concluido, con las notas y anexos que correspondan, que surjan del sistema de contabilidad gubernamental, a efectos de su integración a la Cuenta de Inversión del ejercicio.

Que el artículo 88 de la Ley N° 5.571 establece que la Contaduría General de la Provincia deberá formular y remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia, antes del 30 de abril de cada año, la Cuenta de Inversión del ejercicio financiero anterior.

Que el artículo 89 de la Ley N° 5.571 la Cuenta de Inversión deberá el Poder Ejecutivo presentar anualmente a la Legislatura Provincial durante el mes de mayo del año siguiente al que corresponda tal documento.

Que el artículo 85, inc. a) del Anexo I del Decreto N° 3.056/04 establece que autoridades autorizan las contrataciones directas.

Que entre los considerandos del Decreto Nacional N° 297/2020 (DNU) establece que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que el Decreto Nacional N° 297/2020 (DNU) establece en su Artículo 1° que a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por Decreto N° 588 de fecha 20 de marzo de 2020 el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhirió a los términos del Decreto N° 297/2020 del PEN por la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica.

Que el teletrabajo, o trabajo a distancia, permite trabajar en un lugar diferente a la oficina, teniendo esta modalidad de trabajo la particularidad de que se realiza en un lugar alejado de las oficinas mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs). La actividad profesional en el teletrabajo, implica el uso frecuente de métodos de procesamiento electrónico de información, y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el teletrabajador y la organización.

Que hoy en día la Contaduría General de la Provincia cuenta con la tecnología y el equipamiento necesario como para que sus profesionales y técnicos puedan desde sus hogares realizar gran parte de las actividades que cotidianamente realizan en su oficina, mediante la modalidad de teletrabajo.

Que de esta forma el personal de la Contaduría General de la Provincia podría prestar servicios desde sus hogares y a la vez estaría protegiendo su salud y cumpliendo con las normativas que establecen temporariamente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que este tipo de tecnología que permite el teletrabajo o trabajo a distancia también está disponible para todos los usuarios del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) que deseen utilizarlo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1° y 2° de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros
Decreta:

Artículo 1°: AUTORIZÁSE al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Obras y Servicio Públicos, al Ministerio de Educación y al Ministerio Secretaría General a la adquisición de bienes y servicios, así como a la provisión de equipamientos y/o realización de obras dirigidos a afrontar la Emergencia Sanitaria establecida en la Ley N° 6.528, a proceder a la contratación directa por vía de excepción previstas en los artículos 109, Inciso 3), apartado d) de la Ley N° 5.571 y artículo 12°, Inciso c) de la Ley N° 3.079.

Art. 2°: AUTORIZÁSE a los ministerios citados en el Artículo 1° de este decreto, y bajo esas circunstancias, a gestionar y autorizar contrataciones por montos superiores al establecido en el artículo 109, Inciso 2) de la Ley N° 5.571.

Art. 3°: EXCEPTÚASE parcialmente del cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 (29-12-2004) y su respectivo Anexo I a los expedientes provenientes de las distintas jurisdicciones que componen la Administración Pública Provincial, que contengan Libramiento de Pago (C-01) o Libramiento de Entrega (C-03) contra la Tesorería General de la Provincia.

Art. 4°: EXCEPTÚASE temporariamente del cumplimiento del requisito de adjuntar a los

Libramientos de Entrega (C-03) la correspondiente constancia de rendición de fondos expedida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia tal lo establece el Artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 (29-12-2004); y lo exigen los incisos c) y d) del artículo 6° de la citada norma legal.

Art. 5°: EXCEPTÚASE temporariamente del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 236 de la Ley N° 3.460 a los expedientes provenientes de las distintas jurisdicciones que componen la Administración Pública Provincial.

Art. 6°: LAS excepciones establecidas en los artículos anteriores tendrán una vigencia de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto, pudiendo ser prorrogadas por otros sesenta (60) días más.

Art. 7°: FACÚLTASE a la Contaduría General de la Provincia a gestionar, controlar y aprobar en forma virtual bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia a los expedientes que se encuadren en lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 8°: FACÚLTASE a los usuarios del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) las distintas jurisdicciones que componen la Administración Pública Provincial a gestionar en forma virtual bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia a los expedientes que se encuadren en lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 9°: SIEMPRE y cuando se trate de expedientes que se encuadren en lo establecido en el artículo 3°, 4° y 5° del presente decreto, cada Dirección de Administración jurisdiccional al presentar la rendición final ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá completar toda la documentación faltante a efectos de que se cumpla totalmente con toda la normativa legal vigente.

Art. 10: PRORRÓGASE por el término de cinco (5) meses más el plazo establecido en el artículo 85 de la Ley N° 5.571.

Art. 11: PRORRÓGASE por el término de seis (6) meses el plazo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 5.571.

Art. 12: PRORRÓGASE por el término de siete (7) meses lo establecido en el Artículo 89° de la Ley N° 5.571.

Art. 13: LÍBRASE copia del presente decreto a la Honorable Legislatura para sus efectos y consideración.

Art. 14: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a todos los Ministerios; pase al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, archívese.

Gustavo Adolfo Valdés

